



INFORMACIÓN EXCEPTUADA POR IMPERIO DEL ARTÍCULO 6. ORDENANZA Nº 5661 AÑO 2004

DECRETO Nº 0924/25

San Martín de los Andes, 03 ABR. 2025

VISTO:

El expediente administrativo EXPTE: EX-2025-00003855- -MUNIANDES- AMES#SG caratulado "RECLAMO DE GUSTAVO ALUCÍN., LEGAJO PERSONAL Nº 1.475 - RECLAMO: FUNCIONES TRIBUTARIAS, DE REGISTRO Y CONTROL ESPECIALIZADAS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el agente Gustavo Alucín (legajo Nro. 1475) requiere que se le abone el adicional por funciones tributarias, de registro y control especializadas establecido en el art. 202 del Convenio Colectivo de Trabajo -cuyo derecho a la percepción fuera reconocido en el acta Nº 49 de CIAP-, desde febrero/2016, mes en que dejó de percibirlo, en virtud de lo resuelto en el Decreto 362/16 anexo I), hasta que finalizó el ejercicio de su cargo jerárquico.

Que, el reclamante expresa que, en diciembre de 2015, la CIAP decidió que los jefes de la Secretaría de Economía y Hacienda y parte de la Secretaría de Gobierno percibieran el adicional denominado "Funciones Tributarias, de Registro y Control Especializadas". Seguidamente dice que, tras el cambio de gestión de gobierno, el 23 de febrero de 2016 se dictó el Decreto Nro. 362/16, que instruyó el cese inmediato del pago de dicho adicional a los agentes mencionados en el anexo I. Asevera haber requerido el pago del adicional dejado de percibir, en marzo de 2019 y haber sido notificada de un dictamen de CIAP, por el cual se había decidido pasar a un cuarto intermedio respecto al tema. Luego expone que, en época posterior, la gestión de gobierno actual cambió su criterio sobre la percepción de dicho adicional, el que fue otorgado nuevamente a los cargos jerárquicos de las Secretarías de Economía y Hacienda y Gobierno, incluyendo a trabajadores listados en el anexo I del decreto Nro. 362/16, quienes volvieron a percibirlo. Dice que, en diciembre de 2023, se dispuso reconocer el pago retroactivo del adicional a los trabajadores con cargos jerárquicos de un área de Economía y Hacienda que habían dejado de percibir el adicional desde febrero de 2016 hasta su reanudación, con el fin de subsanar el perjuicio económico generado durante el período en que no se percibió. Asevera que la gestión de gobierno actual ha subsanado la situación normativamente a favor de los trabajadores de la secretaría incluidos en el anexo I, quienes, al igual que ella, dejaron de percibir el adicional "Funciones Tributarias, de Registro y Control Especializadas". Asimismo, sostiene que todos los cargos jerárquicos de la Dirección de Recursos Humanos, como la Jefatura de Departamento de Personal y la Dirección perciben el adicional por "Funciones Tributarias, de Registro y Control Especializadas", que la peticionante dejó de cobrar en febrero de 2016.

Que, en el orden 07 la Dirección de Recursos Humanos informa que el agente Alucín, Gustavo Daniel (Legajo Nº1475): Se traslada a otro sector en diciembre de 2021 y presenta renuncia efectiva a la Dirección de Recursos Humanos, conforme Acta CIAP Nº 39/21, homologada por Decreto Municipal Nº 2898/21.

Que, se impone señalar que el agente Alucín ha planteado su requerimiento de percepción retroactiva del mencionado adicional en fecha 16 de agosto de 2024, con lo cual el crédito por los períodos anteriores al mes de agosto del 2019 se encuentra prescripto (conforme a lo dispuesto en los arts. 191 inc. a) y 192 de la ley 1284 adherida por ordenanza nro. 6320).

Que, si bien el peticionante hace referencia a un reclamo anterior que habría efectuado en el mes de marzo de 2019, en estas actuaciones no ha adjuntado constancia documental alguna de dicha presentación a los efectos de tener por suspendido el plazo prescriptivo en los términos del art. 193 de la ley 1284 adherida por ordenanza Nro. 6320.

Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar parcialmente al reclamo de pago retroactivo del adicional por "Funciones Tributarias, de Registro y Control Especializadas" (art. 202 del CCT) requerido por el agente Gustavo Alucín desde el mes de agosto de 2019 al mes de diciembre de 2021, fecha a partir de la cual ha presentado su renuncia al cargo de Dirección de Recursos Humanos, según consta en el presente legajo.



Que habiéndose dado intervención a la Asesoría letrada en los términos del art. 50 de la ley 1284.

Que, debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: HÁGASE LUGAR, de forma retroactiva al mes de marzo de 2025, el reclamo efectuado por el trabajador **Gustavo Alucín - Legajo Nº 1475**, y en consecuencia, disponer el pago retroactivo del adicional por "Funciones Tributarias, de Registro y Control Especializadas" contemplado en el artículo 202 del Convenio Colectivo de Trabajo, desde el mes de agosto de 2.019 hasta el mes de diciembre de 2.021, fecha a partir de la cual presentó su renuncia a la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 2º: RECONÓZCASE y liquídese el monto total retroactivo a favor del trabajador Gustavo Alucín – leg. 1475, por la suma de pesos de ocho millones trescientos dos mil trescientos cincuenta pesos con cuarenta y seis centavos (\$ 8.302.350,46), conforme a los cálculos realizados en base al Anexo que forma parte del presente Decreto, y al Acta Acuerdo que establece la forma de pago.

ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE al trabajador mencionado, con copia completa de este Decreto, previo refrendo de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 4º: Con el refrendo de los Sres. Secretarios Municipales, regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

E.C

MPyC Matías D. Fernández Consoli
Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de S. M. Andes
A CARGO SECRETARIA
GOBIERNO

Dr. Carlos Salomón
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes